

Recurso de Revisión: 00478/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán

Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

## RESOLUCIÓN

Toluca México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de fecha catorce de abril de dos mil quince.

Visto el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00478/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por el [REDACTED]

[REDACTED] en lo sucesivo el recurrente en contra del Ayuntamiento de Cuautitlán, en lo sucesivo el **sujeto obligado** se procede a dictar la presente Resolución; con base a los siguientes:

## ANTECEDENTES

I. Con fecha dieciocho de febrero de dos mil quince el recurrente presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante el **sujeto obligado**, solicitud de acceso a la información pública, registrado bajo el número de expediente 00008/CUAUTIT/IP/2015, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del SAIMEX, lo siguiente:

*“Cuántos y qué tipo de programas se llevaron a cabo en el año 2013 por la Dirección General de Educación y Cultura, cuya población objetivo haya sido la gente joven entre 15 y 29 años de edad (incluir nombre del o los programas). Cuántos y qué tipo de programas se llevaron a cabo en el año 2013 por la Dirección General de la Mujer, cuya población objetivo haya sido la gente joven entre 15 y 29 años de edad (incluir nombre del o los programas). Cuántos y qué tipo de programas se llevaron a cabo en el año 2013 por la Dirección General del Deporte, cuya población objetivo haya sido la gente joven entre 15 y 29 años de edad (incluir nombre del o los programas). Cuántos y qué tipo de programas se llevaron a cabo en el año 2013 por la Dirección General de Desarrollo Social, cuya población objetivo haya sido la gente joven entre 15 y 29 años de edad (incluir nombre del o los programas). Cuántos y qué tipo de programas se llevaron a cabo*

Recurso de Revisión: 00478/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán  
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

en el año 2013 por la Dirección General de Seguridad Pública, cuya población objetivo haya sido la gente joven entre 15 y 29 años de edad (incluir nombre del o los programas). Cuántos y qué tipo de programas se llevaron a cabo en el año 2013 por el Organismo Autónomo: Defensoría de Derechos Humanos, cuya población objetivo haya sido la gente joven entre 15 y 29 años de edad (incluir nombre del o los programas). Anexar a lo anterior, para cada uno de los programas que solicito el detalle de: 1) cuáles fueron sus objetivos; 2) cuál fue la población beneficiaria en número y tipo (hombres o mujeres o ambos), 3) qué resultados se obtuvieron; 4) qué tipo de recursos se emplearon y, 5) en términos numéricos, cuál fue el recurso económico invertido en cada uno de los programas (ser muy específicos en este dato). " (SIC)

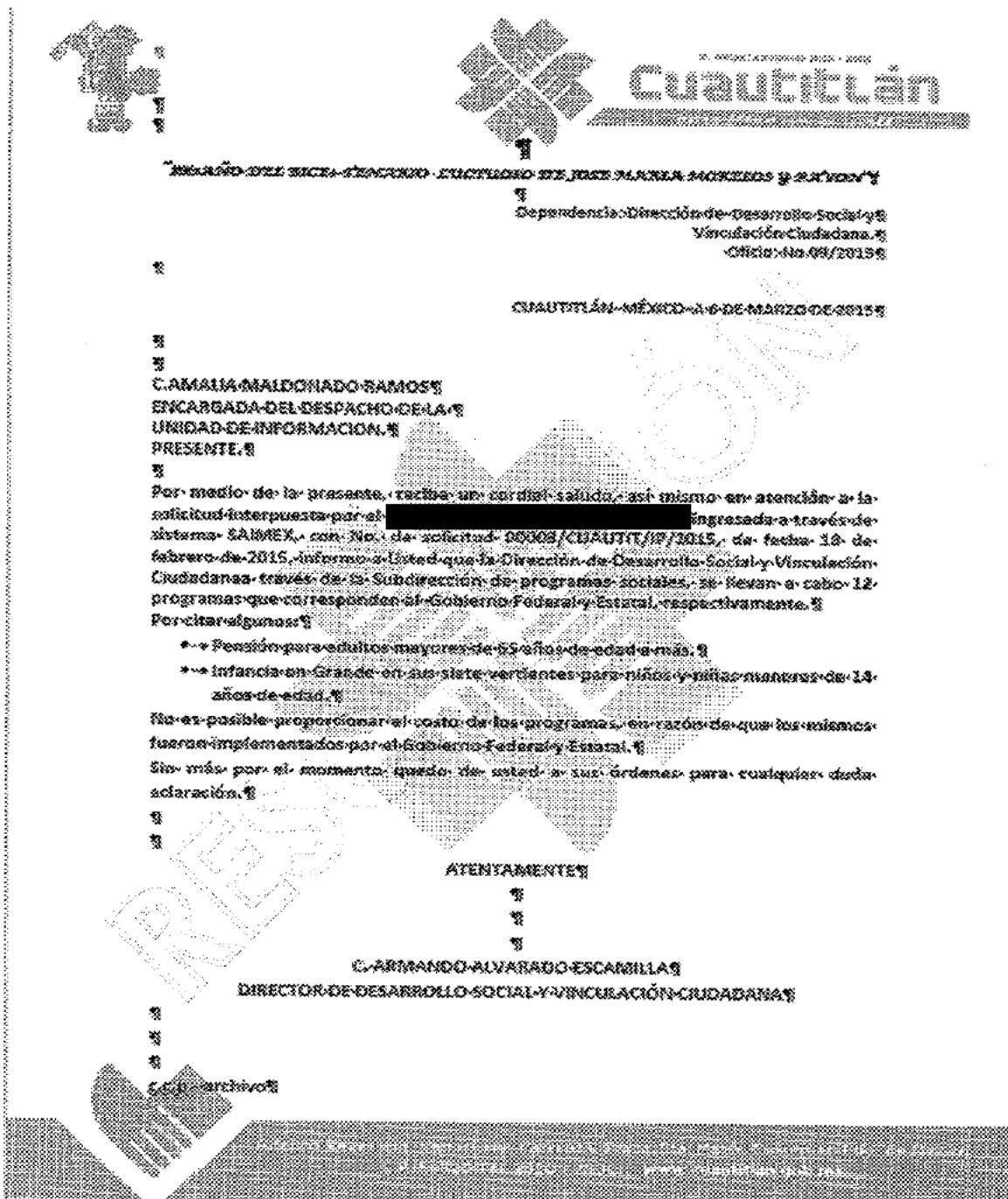
Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información:

"Se requiere que la información sea entregada en documento oficial del Ayuntamiento. " (SIC)

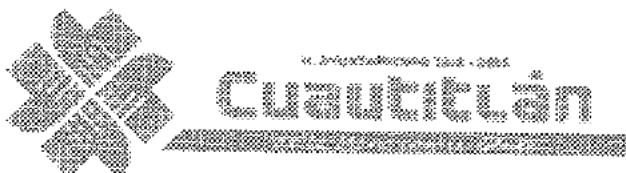
II. De las constancias que obran en el SAIMEX, se advierte que el doce de marzo de dos mil quince el **sujeto obligado** notifica la respuesta a la solicitud de acceso a la información adjuntando siete archivos denominados "RESP.0008 Y 00014 DES.SOC..docx; RESP. 0008-FINAL.pdf; RESP. 0008-FINAL.pdf; CONTESTACION.pdf; RESP. 0008-FINAL.pdf; SEGURIDAD PÚBLICA008.pdf y SEGURIDAD PÚBLICA008.pdf" de los cuales se muestran solo algunos debido a su extensión:

Recurso de Revisión: 00478/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán  
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

RESP.0008 Y 00014 DES.SOC..docx



Recurso de Revisión: 00478/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán  
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos



• Dependencia/Subdirección de Desarrollo Social y Vinculación Ciudadana  
• Oficina: 010/200378

CUAUTITLÁN, MÉXICO - 06/04/2015 08:20:15

C. AMALIA MOLDONADO RAMOS  
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA  
UNIDAD DE INFORMACIÓN. PRESENTE.

Por medio de la presente, reciba un cordial saludo, así mismo en atención a la solicitud interpuesta por el [REDACTED] ingresado a través de sistema SAINMEX, con No. de solicitud 007014/CUAUTITLÁN/03/2015, de fecha 03 de marzo de 2015, informo a Usted que la Dirección de Desarrollo Social y Vinculación Ciudadana, a través de la Subdirección de programas sociales, se llevan a cabo 12 programas sociales, de los cuales corresponden al Gobierno Federal y Estatal, respectivamente.

Por citar algunas:

- \* -> Pensión para adultos mayores de 65 años de edad o más.
- \* -> Infancia en Grande, en las siete vertientes para niños y niñas menores de 14 años de edad.

Es posible proporcionar el costo de los programas, en razón de que los mismos fueron implementados por el Gobierno Federal y Estatal.

Sin más por el momento quedo de Usted a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE

[REDACTED]

C. ARMANDO ALVARADO ESCOBAR  
DIRECTOR DE DESARROLLO SOCIAL Y VINCULACIÓN CIUDADANA

Recurso de Revisión: 00478/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán  
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

0008-FINAL.pdf



AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN

Cuautitlán, México a 12 de Marzo del 2016

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 0008/CAUTITLIP/2015

Con relación a su solicitud de Información Pública identificada con el número de folio 0008/CAUTITLIP/2015; y con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito hacerle llegar la información que peticionó, en términos de los oficios suscritos por el [REDACTED]

En lo que responde a la solicitud que hizo a la Dirección General de Educación y Cultura; a la Dirección General de la Mujer y a la Dirección General del Deporte, me permito comunicarle que de conformidad con el artículo 47 del Bando Municipal de Cuautitlán, 2015 dichas dependencias no forman parte de la Administración Pública Municipal con el nombre que usted indica.

No omitiendo mencionar que dicha información fue proporcionada por el Servidor Público Habilitado del área correspondiente.

Sin más por el momento y en espera de haberle favoredido, quedó de usted.

ATENTAMENTE

Responsable de la Unidad de Información  
AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN

Recurso de Revisión: 00478/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán  
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

CONTESTACION.pdf



"2015, AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

RESPONSABLE	DEPARTAMENTO DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE COMUNICACIÓN MEDIOS
OFICIO	00478/00/2015

Cuautitlán, Estado de México a 12 de Marzo del 2015.

C. ANALIA MALDONADO RAMOS.  
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA UNIDAD  
DE INFORMACIÓN DE CUAUTITLÁN MÉXICO.

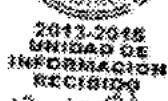
En atención al oficio número U3/328/15 de fecha 21 de Febrero del año 2015, suscrito por el Lic. MIGUEL ÁNGEL DÍAZ MALDONADO, en su calidad de Titular de la Unidad de Información del Municipio de Cuautitlán, Estado de México, relacionado con la solicitud de información pública que hizo el Señor [REDACTED] hago de su conocimiento lo siguiente:

Las actividades que realiza la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos de Cuautitlán, no tienen como parámetro el rango de edad que indica el solicitante, toda vez que los Derechos Humanos son prerrogativa para todas las personas, tal como lo establece el artículo uno de la Constitución Política de México.

Dentro de dichas actividades está la de informar y orientar a la población respecto a sus Derechos Humanos, así como la de recibir las quejas correspondientes, integrar el expediente y turnarlo para su resolución a la Visitaduría Adjunta de Tultitlán, Estado de México.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



2013-2016  
UNIDAD DE  
INFORMACIÓN  
PÚBLICA  
RECLAMOS

13. 15  
03. 03  
13. 13  
03. 03  
03. 03



13. 13  
03. 03

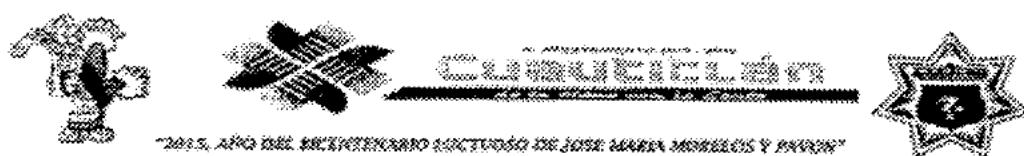
C. JUAN ANTONIO HERRERA DE BONNAR  
Servidor Público Habilitado de la Defensoría Municipal de  
los Derechos Humanos de Cuautitlán, Estado de México.



Alfonso Reyes esq. Venustiano Carranza, Fracc. Atz. María, Cuautitlán Edo. de México  
C.P. 14300 Tel. 01 723 20 00 0000 [www.cuautitlan.gob.mx](http://www.cuautitlan.gob.mx)

Recurso de Revisión: 00478/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán  
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

## SEGURIDAD PÚBLICA008.pdf



DEPARTAMENTO COMANDA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y  
TRANSPORTE DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉJICO  
CALLE 100, COL. 100, C.P. 52100  
AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN, MÉJICO  
TELÉFONO: 521 14 00 00 00 00 00

CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉJICO, A LOS 100 AÑOS DE 2015.

DR. MIGUEL ANGEL DÍAZ ALMENDRAZO  
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN  
P R E S E N T E

En respondido a su punto oficio 00478/RR/008 de fecha veintidós de febrero de dos mil quince y  
recibido en la misma fecha, por medio del cual solicita se le informe a la autoridad de información  
acerca al número promovido por el [REDACTED] se adjunta el presente al  
informe respondido por el encargado del área en relación a los datos solicitados por el citado.

Por lo anterior informa la oportunidad para contestar la respuesta de una autoridad.



00478/2015  
16/03/2015  
16/03/2015  
C.R.S.

ATENTAMENTE

COMANDANTE JUANITO RAMOS ALEXANDRE  
COMISARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSPORTES  
DE CUAUTITLÁN, MÉJICO.

Av. Perú número 1000, Colonia Nápoles, Cuautitlán México, C.P. 52100  
Teléfono 521 14 00 00 00 00 00

Recurso de Revisión: 00478/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán  
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos



COMISARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y  
TRANSMITO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO  
ATENTO: SE REMITE INFORME

CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, A 29 DE FEBRERO DE 2015.

COMANDANTE JUVENTINO RAMÍREZ ALEXANDRE  
COMISARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO  
DE CUAUTITLÁN, MÉXICO.  
P R E S E N T E

Por medio del presente me permito informar a usted en atención a su orden de trabajo numero CSEPTT/OT/002/2015 de fecha veinticuatro de febrero de los corrientes y recibido por el suscrito en esta fecha donde solicita se le informe en relación a programas que se hayan llevado a cabo en el año dos mil trece cuya población objeto haya sido gente entre 15 y 29 años de edad; por lo anterior me permite informar a usted que en el año dos mil trece no se contaba con el área de la Unidad de Prevención del delito, únicamente se contaba con el área de Educación Vial, misma que no se encontraba a mi cargo, por lo que se revisaron los archivos de esa área encontrando que en ese año se impartían pláticas de educación vial, preventión de accidentes, preventión de adicciones, medidas de auto protección y se manejaba un manual de prevención, dichas pláticas iban encaminadas a niños escolares como son preescolar, primarias, secundarias y preparatorias, así como a autoridades auxiliares (Copadi's); su objetivo fue precisamente la prevención de los temas ya referidos, no contando con una cifra específica del número de la población beneficiada, los recursos fueron únicamente humanos, siendo  se informa a usted.



2013-02-29 17:00  
SEGURIDAD PÚBLICA  
RECIBIDO

POLICIA TERCERO HÉCTOR MANUEL MINUTTI FRAGOSO  
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE PREVENCIÓN DEL DELITO DE LA  
COMISARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO  
DE CUAUTITLÁN, MÉXICO.

Z.S.A. MORELOS  
RECORRIDO

Av. Paseo de los Pinos 100, Col. Morelos, Cuautitlán, Estado de México 20100  
Teléfono: 5570 28 22

III. El trece de marzo de dos mil quince, el **recurrente** interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad que se señalan.

En efecto, es importante precisar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que el **recurrente** precisa como Acto Impugnado:

“00008/CUAUTIT/IP/2015” (SIC).

Ahora bien, el **recurrente** expresa como razones o motivos de inconformidad las siguientes:

*“A continuación se argumentan el motivo de la inconformidad, solicitando que se revise la información proporcionada por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento para que se le indique que entregue la información completa: Dirección Desarrollo Social: proporciona información genérica, no se circunscribe al año de solicitud, tampoco a los programas dirigidos a la población joven de entre 15 y 29 años de edad. No responde la información solicitada, sólo se limita a indicar que través de la Subdirección de programas sociales, se llevan a cabo 12 programas que corresponden al Gobierno Federal y Estatal, citando el nombre de dos programas. Para el caso de las Direcciones de Educación y Cultura; Dirección de la Mujer y la Dirección del Deporte, la Unidad de Transparencia indica que con base en su bando municipal, dichas dependencias no forman parte de la Administración Pública con el nombre que se indica, sin embargo es evidente que dichas áreas si existen en la Administración Municipal, aún con otro nombre, motivo por el cual la información debió haber sido proporcionada o en su caso, solicitar la aclaración al peticionario en los términos y tiempos que marca la Ley. Dirección de Seguridad pública omite proporcionar la siguiente información de los programas que cita: 1) cuáles fueron sus objetivos; 2) cuál fue la población beneficiaria en número y tipo (hombres o mujeres o ambos), 3) qué resultados se obtuvieron.” (SIC).*

IV. El **sujeto obligado** fue omiso en rendir el informe de justificación dentro del plazo de tres días a que se refieren los numerales sesenta y siete, así como sesenta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de la Solicitud de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberá observar

los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como consta en las constancias que obran en el expediente electrónico de mérito.

V. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el Recurso de Revisión 00478/INFOEM/IP/RR/2015, fue turnado a través del SAIMEX a la Comisionada Arlen Siu Jaime Merlos, quien generando certidumbre y confianza a los particulares y promoviendo la cultura de la transparencia y difusión al Derecho de Acceso a la Información, presenta el proyecto de resolución correspondiente.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.- Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.- Presentación en tiempo del Recurso.** Desde la perspectiva de esta Ponencia, el Recurso de Revisión fue presentado oportunamente, atento a lo siguiente:

La solicitud de acceso a la información pública fue presentada vía **SAIMEX** al **sujeto obligado** el dieciocho de febrero de dos mil quince, éste dio respuesta el doce de marzo del mismo año, por lo que el límite para interponer el recurso de revisión era el diez de abril del mismo año, luego si el recurso de revisión que fue interpuesto el trece de marzo de dos mil quince, se encuentra dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por lo que se concluye que su presentación fue oportuna.

**TERCERO.- Legitimación.** El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por el **recurrente**, misma persona que formuló la solicitud 00008/CUAUTIT/IP/2015 al **sujeto obligado**. Lo solicitado y el acto recurrido versan sobre la misma información, por lo que se surte plenamente el supuesto previsto por el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**CUARTO.- Procedibilidad.** El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se puede actualizar la hipótesis prevista del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

*Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Derogada, y*
- IV.- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

Conforme al Acto Impugnado y Motivo de Inconformidad que manifiesta el **recurrente**, se desprende que la presente resolución se analizará la probable actualización de la hipótesis contenida en la fracción IV.

Asimismo, del análisis al recurso de revisión, se advierte que se cumplieron con todos los requisitos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en el SAIMEX.

Por lo anterior, concluimos que el recurso es en términos exclusivamente procedimentales procedente. Razón por la cual se procede a entrar al estudio de fondo del asunto.

**QUINTO.- Fijación de la controversia.** El recurrente solicitó al sujeto obligado la siguiente información:

*"Cuántos y qué tipo de programas se llevaron a cabo en el año 2013 por la Dirección General de Educación y Cultura, cuya población objetivo haya sido la gente joven entre 15 y 29 años de edad (incluir nombre del o los programas). Cuántos y qué tipo de programas se llevaron a cabo en el año 2013 por la Dirección General de la Mujer, cuya población objetivo haya sido la gente joven entre 15 y 29 años de edad (incluir nombre del o los programas). Cuántos y qué tipo de programas se llevaron a cabo en el año 2013 por la Dirección General del Deporte, cuya población objetivo haya sido la gente joven entre 15 y 29 años de edad (incluir nombre del o los programas). Cuántos y qué tipo de programas se llevaron a cabo en el año 2013 por la Dirección General de Desarrollo Social, cuya población objetivo haya sido la gente joven entre 15 y 29 años de edad (incluir nombre del o los programas). Cuántos y qué tipo de programas se llevaron a cabo en el año 2013 por la Dirección General de Seguridad Pública, cuya población objetivo haya sido la gente joven entre 15 y 29 años de edad (incluir nombre del o los programas). Cuántos y qué tipo de programas se llevaron a cabo en el año 2013 por el Organismo Autónomo: Defensoría de Derechos Humanos, cuya población objetivo haya sido la gente joven entre 15 y 29 años de edad (incluir*

*nombre del o los programas). Anexar a lo anterior, para cada uno de los programas que solicito el detalle de: 1) cuáles fueron sus objetivos; 2) cuál fue la población beneficiaria en número y tipo (hombres o mujeres o ambos), 3) qué resultados se obtuvieron; 4) qué tipo de recursos se emplearon y, 5) en términos numéricos, cuál fue el recurso económico invertido en cada uno de los programas (ser muy específicos en este dato).” (SIC)*

Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información:

*“Se requiere que la información sea entregada en documento oficial del Ayuntamiento. ” (SIC)*

Al respecto, el **sujeto obligado** dio respuesta remitiendo diversos archivos electrónicos que contienen oficios mostrados con anterioridad.

Acto seguido, el **recurrente** interpuso su recurso de revisión ante este Órgano Garante manifestando como acto impugnado:

*“00008/CUAUTIT/IP/2015” (SIC)*

Expresando como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

*“A continuación se argumentan el motivo de la inconformidad, solicitando que se revise la información proporcionada por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento para que se le indique que entrege la información completa: Dirección Desarrollo Social: proporciona información genérica, no se circumscribe al año de solicitud, tampoco a los programas dirigidos a la población joven de entre 15 y 29 años de edad. No responde la información solicitada, sólo se limita a indicar que través de la Subdirección de programas sociales, se llevan a cabo 12 programas que corresponden al Gobierno Federal y Estatal, citando el nombre de dos programas. Para el caso de las Direcciones de Educación y Cultura; Dirección de la Mujer y la Dirección del Deporte, la Unidad de Transparencia indica que con base en su bando municipal, dichas dependencias no forman parte de la Administración Pública con el nombre que se indica, sin embargo es evidente que dichas áreas si existen en la Administración Municipal, aún con otro nombre, motivo por el cual la información debió haber sido proporcionada o en su caso, solicitar la aclaración al peticionario en los términos y tiempos que marca la Ley. Dirección de Seguridad pública omite proporcionar la siguiente información de*

*los programas que cita: 1) cuáles fueron sus objetivos; 2) cuál fue la población beneficiaria en número y tipo (hombres o mujeres o ambos), 3) qué resultados se obtuvieron.” (SIC).*

**El sujeto obligado** fue omiso en rendir el informe de justificación correspondiente.

Es así que, de acuerdo a las razones de inconformidad manifestadas por el **recurrente** y lo argumentado por **el sujeto obligado**, la *controversia* se reduce a lo siguiente:

- a)* Análisis de la información otorgada por **el sujeto obligado** en la respuesta, a fin de determinar si la misma satisface el requerimiento de la solicitud de información.
- b)* Análisis de la actualización de los motivos de inconformidad, de acuerdo a lo previsto en el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Esta ponencia, no quiere dejar de lado lo manifestado por **el sujeto obligado** en uno de los oficios remitidos en la respuesta ya que menciona que “la Dirección General de la Mujer y a la Dirección General del Deporte... dichas dependencias no forman parte de la Administración Pública Municipal con ese nombre...”; en este sentido, en el ejercicio de las atribuciones prevista en el artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera que existen elementos suficientes para que este Instituto en el ejercicio de dichas atribuciones, subsane las deficiencias en el recurso formulado por **el recurrente**, deficiencias que tienen su origen desde la solicitud, lo anterior a favor del **recurrente**, determinado que debe entrarse al análisis de la solicitud de información bajo en entendido de que **el sujeto obligado**, pudo haber requerido al solicitante

aclarara el contenido y alcance de lo solicitado lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a efecto de dar respuesta bajo el principio de máxima publicidad, y bajo los criterios de suficiencia, precisión, apoyo, orientación y auxilio en beneficio del **recurrente**.

En efecto, cuando la solicitud se plantea en términos no claros, imprecisos o sean tan general la petición, que no le permita al **sujeto obligado** comprender adecuadamente el alcance de la misma, y existe justificación para ello, entonces se prevé la facultad de éste de realizar requerimiento de aclaración, dentro del plazo de cinco días hábiles a la presentación de la misma, a efecto de que el solicitante complemente, corrija, amplíe o precise los datos de la solicitud escrita; a fin de que el **sujeto obligado** pueda dar respuesta a lo solicitado.

Siendo entonces, la aclaración un instrumento útil en el procedimiento de acceso a la información, y que particularmente busca precisamente una atención oportuna a las solicitudes de acceso a la información de los particulares.

Por lo tanto la aclaración debe estar debidamente justificada, a fin de evitar un mal uso o abuso de dicha figura por parte de los sujetos obligados. Aunado a que la actuación del **sujeto obligado** en los procedimientos de acceso a la información debe ceñirse a los criterios de auxilio, apoyo y orientación del particular, lo que significa que debe comprender que los particulares no están obligados a conocer el lenguaje o denominación o conceptos de determinada información o documentos que se solicitan, que los gobernados no son expertos ni técnicos en las diversas materias, que son los propios sujetos obligados los especializados en su ramo.

Todo lo anterior, se explica solo para dejar claro que el **sujeto obligado** perdió la oportunidad de poder precisar el contenido y alcance de la solicitud, por lo que lo procedente es que este Instituto subsane la misma en los términos antes señalados.

Una vez delimitado lo anterior a continuación se resolverá lo antes enunciado.

**SEXTO.- Estudio y resolución del asunto.** a) Análisis de la información otorgada por el **sujeto obligado** en la respuesta, a fin de determinar si la misma satisface el requerimiento de la solicitud de información.

Es necesario mencionarle al **recurrente** que, respecto a la información solicitada para que sea entregada en *documento oficial del ayuntamiento y con un rango de edad específico*, al respecto el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que los **sujetos obligados** sólo estarán obligados a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, que no están obligados a procesar, o a realizar investigar, cálculos u operaciones, de donde se puede desprender con meridiana claridad que no estarían obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que se garantiza el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada, en este sentido se dará por satisfecha la solicitud con la entrega de los documentos tal y como obren en sus archivos que contengan lo solicitado.

Ahora bien, por cuestión de orden y método se analizara la primera parte de la solicitud de información de el **recurrente** que se refiere a lo siguiente:

*"Cuántos y qué tipo de programas se llevaron a cabo en el año 2013 por la Dirección General de Educación y Cultura, cuya población objetivo haya sido la*

*gente joven entre 15 y 29 años de edad (incluir nombre del o los programas). Cuántos y qué tipo de programas se llevaron a cabo en el año 2013 por la Dirección General de la Mujer, cuya población objetivo haya sido la gente joven entre 15 y 29 años de edad (incluir nombre del o los programas) Cuántos y qué tipo de programas se llevaron a cabo en el año 2013 por la Dirección General del Deporte, cuya población objetivo haya sido la gente joven entre 15 y 29 años de edad (incluir nombre del o los programas)... 1) cuáles fueron sus objetivos; 2) cuál fue la población beneficiaria en número y tipo (hombres o mujeres o ambos), 3) qué resultados se obtuvieron; 4) qué tipo de recursos se emplearon y, 5) en términos numéricos, cuál fue el recurso económico invertido en cada uno de los programas (ser muy específicos en este dato).” (SIC)*

Al respecto, el **sujeto obligado** contesto lo siguiente:

En lo que respecta a la solicitud que hizo a la Dirección General de Educación y Cultura; a la Dirección General de la Mujer y a la Dirección General del Deporte, me permito comunicarle que de conformidad con el artículo 47 del Bando Municipal de Cuautitlán, 2015 dichas dependencias no forman parte de la Administración Pública Municipal con el nombre que usted indica.

De la imagen anterior se observa que el **sujeto obligado** refiere que la dirección General de Educación y cultura, la Dirección General de la Mujer y la Dirección General del Deporte no forman parte de la Administración Pública Municipal de acuerdo al Bando Municipal 2015 del **sujeto obligado**; sin embargo, es necesario recordar que la información solicitada por el recurrente es del año 2013.

En ese sentido, es necesario mencionar la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, establece lo siguiente:

*Artículo 139.- El desarrollo de la entidad se sustenta en el Sistema Estatal de Planeación Democrática, que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la libertad y la democratización política, social y cultural del Estado y que tiene como base el Plan de Desarrollo del Estado de México:*

*I. El Sistema Estatal de Planeación Democrática se integra por los planes y programas que formulen las autoridades estatales y municipales y considerará en su proceso: El planteamiento de la problemática con base en la realidad objetiva, los indicadores de desarrollo social y humano, la proyección genérica de los objetivos para la estructuración de planes, programas y acciones que regirán el ejercicio de sus funciones públicas, su control y evaluación. Las Leyes de la materia proveerán la participación de los sectores público, privado y social en el proceso y el mecanismo de retroalimentación permanente en el sistema.*

*Los planes, programas y acciones que formulen y ejecuten los ayuntamientos en las materias de su competencia, se sujetarán a las disposiciones legales aplicables y serán congruentes con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos, en su caso.*

*Los ciudadanos del Estado, individualmente o a través de agrupaciones legalmente constituidas podrán participar en el proceso de planeación democrática en los términos establecidos por las leyes para la formulación de planes y programas estatales, municipales, regionales y metropolitanos para la integración social de sus habitantes y el desarrollo de las comunidades.*

...

Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, dispone lo siguiente:

**Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:**

...

*XXI. Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los Programas correspondientes;*

**Artículo 114.- Cada ayuntamiento elaborará su plan de desarrollo municipal y los programas de trabajo necesarios para su ejecución en forma democrática y participativa.**

**Artículo 115.- La formulación, aprobación, ejecución, control y evaluación del plan y programas municipales estarán a cargo de los órganos, dependencias o servidores públicos que determinen los ayuntamientos, conforme a las normas legales de la materia y las que cada cabildo determine.**

**Artículo 119.- El Plan de Desarrollo Municipal se complementará con programas anuales sectoriales de la administración municipal y con programas especiales de los organismos descentralizados y descentralizados de carácter municipal.**

*Artículo 122.- El Plan de Desarrollo y los programas que de éste se deriven, serán obligatorios para las dependencias de la administración pública municipal, y en general para las entidades públicas de carácter municipal.*

*Los planes y programas podrán ser modificados o suspendidos siguiendo el mismo procedimiento que para su elaboración, aprobación y publicación, cuando lo demande el interés social o lo requieran las circunstancias de tipo técnico o económico.*

Ahora bien, en el Bando Municipal de el sujeto obligado 2013 donde se encuentra lo siguiente:

#### **CAPÍTULO I. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA**

*Artículo 47. La Administración Pública Municipal Centralizada está integrada por las siguientes dependencias:*

...

**4) Direcciones de:**

- a. Obras Públicas;*
- b. Servicios Públicos;*
- c. Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito;*
- d. Desarrollo Social y Vinculación Ciudadana;*
- e. Desarrollo Económico;*
- f. Desarrollo Urbano y Vivienda;*
- g. Ecología;*
- h. Comunicación Municipal;*
- i. Gobierno;*
- j. Educación, Cultura, Deporte y Turismo;*
- k. Oficialía Mayor;*
- l. Jurídica;*
- m. Secretaría Particular de la Presidencia;*
- n. Instituto para la Protección de los Derechos de la Mujer, y;*
- o. Instituto Municipal de Atención a la Juventud.*

...

*Artículo 44. Los titulares de las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Municipal Centralizada, Descentralizada y Autónoma son responsables de la ejecución de los programas, despacho de*

*asuntos y de las acciones que les asigne el Ayuntamiento, así como de los que les corresponda desempeñar en el ejercicio de sus respectivos cargos conforme a los términos establecidos en la Ley Orgánica, en el presente Bando y en el reglamento interno, así como en las leyes y acuerdos que los crean.*

De los marcos normativos invocados anteriormente, se puede determinar que los ayuntamientos tienen entre sus atribuciones la de formular, aprobar y ejecutar sus programas municipales correspondientes, mismos que estarán a cargo de los órganos, dependencias o servidores públicos que determinen los ayuntamientos, programas que son obligatorios para las dependencias de la administración pública municipal y en general para las entidades públicas de carácter municipal.

Los programas formulados deberán contener entre otros aspectos el diagnóstico, los objetivos, metas, estrategias, prioridades y líneas de acción, establecimiento de metas, la asignación de recursos técnicos, humanos, materiales y financieros, de responsabilidades, seguimiento de acciones y evaluación de resultados.

Por lo anterior, el **sujeto obligado** deberá entregar los documentos fuente que contengan lo solicitado respecto a esta parte de la solicitud de información.

Ahora bien, respecto a la segunda parte de la solicitud de información donde el **recurrente** solicita:

*“...Cuántos y qué tipo de programas se llevaron a cabo en el año 2013 por la Dirección General de Desarrollo Social, cuya población objetivo haya sido la gente joven entre 15 y 29 años de edad (incluir nombre del o los programas)... 1) cuáles fueron sus objetivos; 2) cuál fue la población beneficiaria en número y tipo (hombres o mujeres o ambos), 3) qué resultados se obtuvieron; 4) qué tipo de recursos se emplearon y, 5) en términos numéricos, cuál fue el recurso económico invertido en cada uno de los programas (ser muy específicos en este dato).” (SIC)*

Al respecto, el **sujeto obligado** contestó lo siguiente:

Recurso de Revisión: 00478/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán  
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

sistema SAIMEX, con No. de solicitud 00008/CUAUTIT/IP/2015, de fecha 18 de febrero de 2015, informo a Usted que la Dirección de Desarrollo Social y Vinculación Ciudadana, a través de la Subdirección de programas sociales, se llevan a cabo 12 programas que corresponden al Gobierno Federal y Estatal, respectivamente.¶ Por citar algunos:¶

- → Pensión para adultos mayores de 65 años de edad a más.¶
- → Infancia en Grande en sus siete vertientes para niños y niñas menores de 14 años de edad.¶

No es posible proporcionar el costo de los programas, en razón de que los mismos fueron implementados por el Gobierno Federal y Estatal.¶

De la imagen anterior, se aprecia que el **sujeto obligado** menciona que se llevan a cabo 12 programas de Gobierno Federal y Estatal respectivamente, y que no puede proporcionar el costo debido a que fueron implementados por estos, sin embargo como se mencionó con anterioridad el **sujeto obligado** tiene la atribución formular, aprobar y ejecutar sus programas municipales correspondientes, mismos que estarán a cargo de los órganos, dependencias o servidores públicos que determinen los ayuntamientos, programas que son obligatorios para las dependencias de la administración pública municipal y en general para las entidades públicas de carácter municipal.

Aunado a lo anterior, en el primer informe de Gobierno se encuentra lo siguiente:

## **DESARROLLO SOCIAL.**

**El Desarrollo Social es uno de los ejes rectores de mi gobierno, para lo cual, hemos realizado y gestionado las siguientes acciones:**

**La incorporación de la “Lechería Liconsa” a las instalaciones municipales del Fraccionamiento Hacienda Cuautitlán, beneficiando a 2700 habitantes.**

**Incorporamos, por medio de SEDESOL, el programa “Seguro de Vida para Jefas de familia”, con un total de 919 pólizas entregadas,.... asimismo, a través del programa “65 y más” se proporcionan apoyos periódicos por \$1,050 bimestrales a 5000 adultos mayores de 65 años.**

**Se otorgado 1800 paquetes de canasta hortofrutícola a los habitantes de las colonias de mayor vulnerabilidad del municipio.**

**Con el programa “de la mano con la alimentación” beneficiaremos, a 500 familias vulnerables con la primera, de cuatro, entregas de paquetes nutricionales, antes de que concluya el presente año.**

Por lo anterior, el **sujeto obligado** deberá entregar los documentos donde conste lo solicitado respecto a esta parte de la solicitud de información.

Ahora bien, respecto a la tercera parte de la solicitud de información donde el **recurrente** solicita:

*"...Cuántos y qué tipo de programas se llevaron a cabo en el año 2013 por la Dirección General de Seguridad Pública, cuya población objetivo haya sido la gente joven entre 15 y 29 años de edad (incluir nombre del o los programas)... 1) cuáles fueron sus objetivos; 2) cuál fue la población beneficiaria en número y tipo (hombres o mujeres o ambos), 3) qué resultados se obtuvieron; 4) qué tipo de recursos se emplearon y, 5) en términos numéricos, cuál fue el recurso económico invertido en cada uno de los programas (ser muy específicos en este dato)." (SIC)*

Al respecto, el **sujeto obligado** contesto lo siguiente:

permiso informar a usted que en el año dos mil trece no se contaba con el área de la Unidad de Prevención del delito, únicamente se contaba con el área de Educación Vial, misma que no se encontraba a mi cargo, por lo que se revisaron los archivos de esa área encontrando que en ese año se impartían pláticas de educación vial, prevención de accidentes, prevención de adicciones, mediadas de auto protección y se manejaba un manual de prevención, dichas pláticas iban encaminadas a centros escolares como son preescolar, primarias, secundarias y preparatorias, así como a autoridades auxiliares (Copaci's); su objetivo fue precisamente la prevención de los temas ya referidos, no contando con una cifra específica del numero de la población beneficiada, los recursos fueron únicamente humanos, siendo todo lo que se informa a usted.



De la imagen anterior, se aprecia que el **sujeto obligado** menciona que tras una revisión en los archivos se encontró que se implementaron acciones que se llevaron a cabo, la población beneficiaria en donde se entiende que fue de hombres y mujeres ya que iba encaminada a centros escolares y los recursos que se emplearon. De esta

manera se entiende que es lo que obra en sus archivos y se puede dar por satisfecha esta parte de la solicitud de información del **recurrente**.

Ahora bien, respecto a la cuarta parte de la solicitud de información donde el **recurrente** solicita:

*“...Cuántos y qué tipo de programas se llevaron a cabo en el año 2013 por el Organismo Autónomo: Defensoría de Derechos Humanos, cuya población objetivo haya sido la gente joven entre 15 y 29 años de edad (incluir nombre del o los programas)... 1) cuáles fueron sus objetivos; 2) cuál fue la población beneficiaria en número y tipo (hombres o mujeres o ambos), 3) qué resultados se obtuvieron; 4) qué tipo de recursos se emplearon y, 5) en términos numéricos, cuál fue el recurso económico invertido en cada uno de los programas (ser muy específicos en este dato).” (SIC)*

Al respecto, el **sujeto obligado** contesto lo siguiente:

**Las actividades que realiza la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos de Cuautitlán, no tienen como parámetro el rango de edad que indica el solicitante, toda vez que los Derechos Humanos son prerrogativa para todas las personas, tal como lo establece el artículo uno de la Constitución Política de México.**

**Dentro de dichas actividades está la de informar y orientar a la población respecto a sus Derechos Humanos, así como la de recibir las quejas correspondientes, integrar el expediente y turnarlo para su resolución a la Visitaduría Adjunta de Tultitlán, Estado de México**

De la imagen anterior, se aprecia que el **sujeto obligado** refiere que las actividades de la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos no tiene como parámetro el rango de edad que solicita el **recurrente** ya que son prerrogativa para todas las personas y menciona cuales son las actividades que realiza, sin embargo la respuesta es incompleta, sin mencionar en específico cuáles fueron los programas

implementados inherentes a su ámbito de competencia, por lo que deberá entregar los documentos donde conste lo solicitado respecto a esta parte de la solicitud de información.

En consecuencia, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 5 párrafo catorce fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los artículos 2 fracciones V y XVI, 3, 7 fracción IV, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios al ser información pública es que se debió entregar al hoy **recurrente**.

A mayor abundamiento, la información solicitada por el **recurrente** es pública, toda vez que está relacionada con la transparencia de la Gestión Pública Municipal y con la rendición de cuentas que deben realizar los Sujetos Obligados a la sociedad para que esta conozca los Programas Municipales en los que se invertirán los Recursos Públicos. Al respecto, resulta aplicable en el caso en estudio, lo previsto en los artículos 12, fracciones XIX y XX y 15 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que señalan:

*Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:*

...

*XIX. Programas de trabajo e informes anuales de actividades de acuerdo con cada plan o programa establecido por los Sujetos Obligados;*

*XX. Los indicadores establecidos por los Sujetos Obligados, tomando en cuenta las metas y objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo y demás ordenamientos aplicables.*

...

**Artículo 15.- Los Sujetos Obligados a los que se refiere el artículo 7 fracción IV de esta Ley, adicionalmente a la información señalada en el artículo 12 deberán contar, de manera permanente y actualizada, con la siguiente:**

...

**II. Planes de Desarrollo Municipal; reservas territoriales y ecológicas; participaciones federales y todos los recursos que integran su hacienda, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;**

...

De igual manera, los LINEAMIENTOS POR LOS QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS QUE HABRÁN DE OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LA IDENTIFICACIÓN, PUBLICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO DETERMINADA POR EL CAPITULO 1 DEL TITULO TERCERO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS establecen:

#### Sección XIX

*De los Programas de trabajo e informes anuales de actividades de acuerdo con cada plan o programa establecido por los Sujetos Obligados*

**Artículo 31.** Esta sección se refiere a la información precisada en el artículo 12, fracción XIX, de la Ley de Transparencia, concerniente a los programas de trabajo e informes de actividades que durante el año deben rendir los Sujetos Obligados, de acuerdo con cada plan o programa establecido por ellos.

Deberán difundirse, a través de un vínculo, de forma separada e independiente, por una parte, los programas de trabajo; por otra, los informes de actividades.

Cada rubro deberá ser publicado e integrado en un solo documento. De este modo, no se establecerán vínculos a páginas o sitios de internet diferentes. Tanto para los programas de trabajo como para los informes de actividades, se deberá publicar el documento que los acredite.

La información deberá organizarse de acuerdo con el siguiente orden:

*1. Programas operativos anuales o de trabajo.*

*2. Informes de actividades.*

*I. El programa operativo anual (POA) deberá entenderse como el programa concreto de acción a corto plazo, que emerge del plan a largo plazo, el cual contiene los elementos (objetivo, estrategia, meta y acción) que permiten la asignación de recursos humanos y materiales a las acciones que harán posible el cumplimiento de las metas y objetivos de un proyecto específico.*

*Se deberá conservar, en la página o sitio de internet, la información relativa al año en curso, así como de los dos años anteriores.*

*Los datos se organizarán en formato de tabla, por ejercicio, con los siguientes datos básicos o sustanciales:*

*1. Ejercicio (vigente y los dos años anteriores).*

*2. Vínculo al documento completo del POA.*

*3. En caso necesario, vínculo al documento completo del programa de trabajo.*

*4. Área o Unidad Administrativa que genera o detenta la información respectiva.*

*5. Fecha de actualización de la información publicada, expresando día, mes y año.*

*II. En relación con los informes de actividades, los Sujetos Obligados deberán difundir una relación de todos los informes que deberán rendir, de acuerdo con la normatividad aplicable, y vincular al documento respectivo.*

*Se deberá conservar, en la página o sitio de internet, al menos, la información relativa al año en curso y la de los dos años anteriores.*

*Los datos se deberán organizar en formato de tabla, por ejercicio, con los datos básicos o sustanciales que aparecen a continuación:*

*1. Ejercicio (vigente y los dos años anteriores).*

*2. Período que se informa.*

*3. Tipo de informe (anual de actividades, presupuestales, financieros o de adquisiciones, entre otros).*

*4. En cada tipo de informe, listado con la denominación de cada uno de los informes que, por ley, debe emitir el Sujeto Obligado.*

*5. Nombre del área responsable de la emisión de cada uno de los informes.*

*6. Periodicidad (diaria, semanal, quincenal, mensual, bimestral, trimestral, semestral, anual, bianual o sexenal).*

7. Fecha de entrega y/o publicación.
8. Vínculo al soporte documental de cada informe.
9. Calendarización de presentación y publicación de cada informe; es decir, fecha en la cual se rendirán y/o darán a conocer.
10. Área o Unidad Administrativa que genera o detenta la información respectiva.
11. Fecha de actualización de la información publicada, expresando día, mes y año

#### Sección XX

*De los indicadores de acuerdo con las metas y objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo y demás ordenamientos aplicables*

*Artículo 32. Esta sección se refiere a los indicadores establecidos por los Sujetos Obligados, considerando las metas y objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo y demás ordenamientos aplicables.*

*La publicación de este rubro deberá difundirse a través de un vínculo, con información publicada e integrada en un solo documento. De este modo, no se establecerán vínculos a otras páginas o sitios de internet diferentes.*

*En el vínculo de indicadores establecidos por los Sujetos Obligados se deberán tomar en cuenta las metas y objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo y demás ordenamientos aplicables. Asimismo, deberán publicarse el objetivo o meta; el porcentaje alcanzado; la relación con el Plan Estatal de Desarrollo u ordenamiento aplicable; la fórmula utilizada para el indicador y el documento que lo acredite.*

*Para los efectos de este apartado, se entenderá por indicador el parámetro utilizado para medir o comparar los resultados efectivamente obtenidos en la ejecución de un plan, programa, proyecto o actividad. Es la base del Sistema Integral de Evaluación del Desempeño para monitorear y evaluar la ejecución de las tareas gubernamentales. Además, permite evaluar el cumplimiento de una meta establecida (fracción XVII del artículo 2 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios). Por su parte, se entenderá por indicador de desempeño el parámetro de medición que permite a una dependencia o entidad pública evaluar los resultados de su gestión, en términos el cumplimiento de sus objetivos estratégicos, la calidad, los costos unitarios y la pertinencia de sus servicios. Este indicador debe mostrar los efectos de las acciones en la sociedad o en los beneficiarios a quienes se orientan los programas, para asegurar que se da cumplimiento a los objetivos institucionales propuestos y a la misión, visión y objetivos institucionales (fracción XVIII del artículo 2 del Reglamento de la Ley*

*de Planeación del Estado de México y Municipios). La información en este apartado deberá presentarse en el siguiente orden: I. Indicadores de metas y objetivos.*

*La información deberá contener los siguientes datos básicos y sustantivos:*

- 1. Vínculo al Plan de Desarrollo correspondiente (estatal o municipal).*
- 2. Vínculo a los programas respectivos (sectorial, regional o especial).*
- 3. Dictámenes de reconducción y actualización del Plan de Desarrollo.*
- 4. Reportes periódicos de los resultados de la ejecución de los programas.*
- 5. Informe del comportamiento de los principales indicadores definidos en el Plan de Desarrollo.*
- 6. Informes del avance programático-presupuestal de las metas contenidas en el programa anual.*
- 7. Informe anual de ejecución del Plan de Desarrollo.*
- 8. Anexo de los informes de gobierno correspondiente al ejercicio fiscal respectivo.*

*El desglose de los indicadores de metas y objetivos deberá contener, como mínimo, los siguientes campos:*

- 1. Número consecutivo.*
- 2. Nombre del indicador.*
- 3. Meta u objetivo.*
- 4. Fórmula del indicador.*
- 5. Porcentaje cumplido.*
- 6. Relación con el Plan de Desarrollo u ordenamiento aplicable.*
- 7. Documento que lo acredite.*
- 8. Área o Unidad Administrativa que genera o detenta la información respectiva.*
- 9. Fecha de actualización de la información publicada, expresando día, mes y año.*

En consecuencia, se puede afirmar que la materia de la solicitud del **recurrente** es información pública y pública de oficio y su publicidad se justifica ya que los programas solicitados son el instrumento de los planes que ordena y vincula, cronológica, espacial, cuantitativa y técnicamente las acciones o actividades y los recursos necesarios para alcanzar una meta, que contribuirá a lograr los objetivos

de los planes de desarrollo, luego entonces le corresponde a los ayuntamientos evaluar los objetivos a los que estén destinados, y si en efecto se está ciñendo su actuación a lo establecido dentro del Plan de Desarrollo y los Programas Municipales y si dichos Programas Municipales se cumplen.

Adicionalmente, cabe señalar que los programas mencionados se instauran, con el objeto de ser instrumentos rectores del gobierno, en los cuales se establece la misión, los objetivos, estrategias, proyectos, metas y alcances de sus acciones encausadas primordialmente a cumplir con las demandas de sus habitantes a través de un desarrollo integral, de ahí la importancia de que deba de ponerse de manera oficiosa, permanente y actualizada a disposición del público, a fin de que esta se haga conocedora y evaluadora de las acciones implementadas en beneficio de la propia sociedad. Ya que hay que considerar que los planes y programas se formulan para conducir la gestión gubernamental que trate de responder a las necesidades de una comunidad, por lo que el contenido de aquellos se basan en un diagnóstico, que implica un análisis de las fortalezas, oportunidades, debilidades, la prospectiva, la misión, visión, las estrategias, los objetivos, líneas de acción, indicadores, metas y una cartera de proyectos.

En conclusión, con base a lo expuesto resulta procedente ordenar al **sujeto obligado** a que entregue la información solicitada por el **recurrente**.

**SÉPTIMO.- Análisis de la actualización de los motivos de inconformidad. b)**  
Análisis de la actualización de los motivos de inconformidad, de acuerdo a lo previsto en el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Se estima que es procedente la causal del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado de México y Municipios. Si a ello se le suma lo previsto en el párrafo tercero del artículo 48 de la Ley de Transparencia.

Es así que con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno, y con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Resulta procedente el recurso de revisión y fundados los agravios del recurrente y se **MODIFICA** la respuesta de el **sujeto obligado**, en términos del Considerando Sexto y Séptimo.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 48 y 60, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se **ORDENA** al **sujeto obligado** para que entregue vía **SAIMEX**, los documentos que obren en sus archivos donde consten:

*Programas que se llevaron a cabo en el año 2013, cuya población objetivo haya sido entre 15 y 29 años de edad (incluir nombre del o los programas), 1) cuáles fueron sus objetivos; 2) cuál fue la población beneficiaria, 3) qué resultados se obtuvieron; 4) qué tipo de recursos se emplearon y, 5) cuál fue el recurso económico invertido en cada uno de los programas, de:*

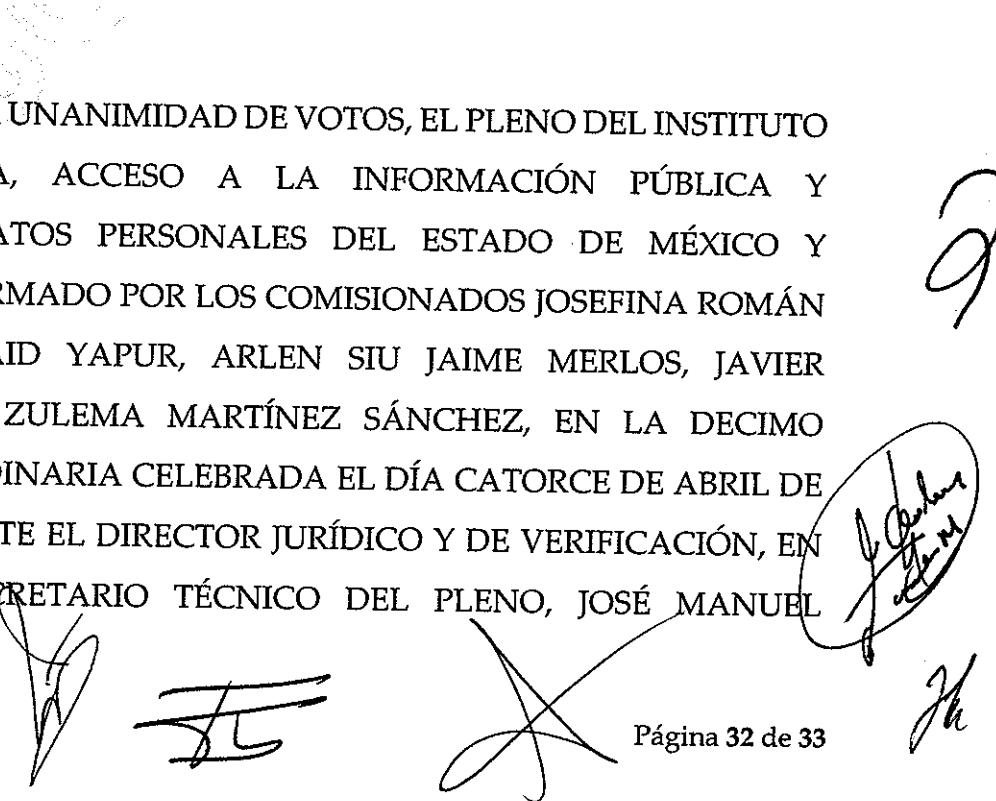
- Dirección General de Educación y Cultura,*
- Dirección General de la Mujer,*
- Dirección General del Deporte,*
- Dirección General de Desarrollo Social y*
- Organismo Autónomo: Defensoría de Derechos Humanos,*
- O en su caso sus equivalentes.*

Recurso de Revisión: 00478/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán  
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

**TERCERO.- REMÍTASE** la presente resolución a la Unidad de Información del **sujeto obligado**, vía **EL SAIMEX**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales **SETENTA y SETENTA Y UNO** de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

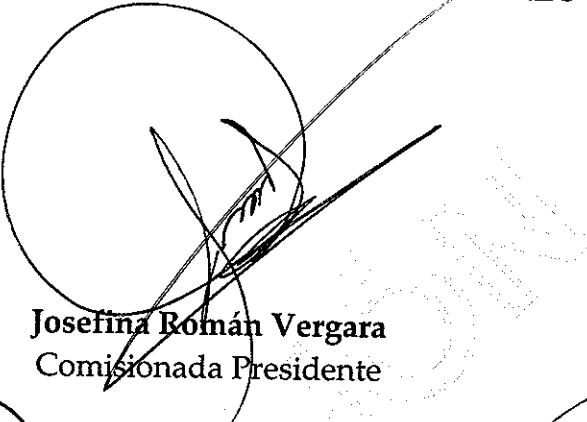
**CUARTO.-** Hágase del conocimiento de la **recurrente**, la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA DECIMO TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, ANTE EL DIRECTOR JURÍDICO Y DE VERIFICACIÓN, EN SUPLENCIA DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, JOSÉ MANUEL

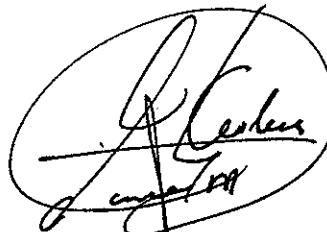


Recurso de Revisión: 00478/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán  
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

PALAFAX PICHARDO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 46 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y POR ACUERDO DEL PLENO DEL DÍA CUATRO DE MARZO DE DOS MIL QUINCE.

  
Josefina Román Vergara  
Comisionada Presidente

  
Eva Abaid Yapur  
Comisionada

  
Arlen Siu Jaime Merlos  
Comisionada

  
Javier Martínez Cruz  
Comisionado

  
Zulema Martínez Sánchez  
Comisionada

  
José Manuel Palafox Pichardo

Director Jurídico y de Verificación,  
en Suplencia del Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha catorce de abril de dos mil quince emitida en el recurso de revisión 00478/INFOEM/IP/RR/2015.

JEM/JCH